

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN VÍA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y, POR OTRA PARTE GRUPO CAPRINET, S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR OMAR NICOLÁS PRIETO TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El ocho de septiembre de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, firmó el "CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA LA RENOVACIÓN A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

SEGUNDO. En la cláusula segunda, numeral "23", incisos a), b) y c) del convenio de referencia, se acordó en el apartado de "FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS" que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, además de prestar el apoyo operativo a el Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los informes anuales y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral 2017-2018, brindará el apoyo y colaboración para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña; así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, estipulándose expresamente que sería en el Anexo Técnico respectivo en que se fijarían los alcances así como las especificaciones que correspondieran en materia contable y/o jurídica;

TERCERO. En esos términos, en el "ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE

COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A GOBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018 se dispuso en la cláusula primera apartado identificado con el numeral “22” un capítulo específico titulado **“MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA”**, en la cual, su consecutivo “22.2” se convino que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana podrá coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, para lo cual el Instituto Nacional Electoral permitirá a el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el uso del SIMEI, a fin de que capturen y almacenen los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles GPS, los cuales serán manejados por personal contratado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; asimismo, para poder hacer uso del SIMEI, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a este instituto, la contratación de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma.

CUARTO. Aunado a lo anterior, el 21 de agosto de 2017, personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral envió al titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, un correo electrónico que contiene adjuntos, entre otros documentos, el escrito de fecha 14 del mismo mes y año donde se estipula claramente que con relación al anexo técnico del convenio de coordinación y colaboración para llevar a cabo el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, se debe considerar para el desarrollo de esa actividad como requisitos establecidos para que el proceso de monitoreo sea útil para la Unidad Técnica de Fiscalización, en el entendido de que permita la homogeneidad de la información, la posibilidad de su consulta en línea y que se disminuyan al mínimo los tiempos de revisión y reproceso que para utilizar el SIMEI, el organismo público local electoral deberá realizar por su cuenta la renta de los dispositivos móviles, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma, debiendo contratar con recursos propios al personal que destine para la realización del monitoreo, así como también destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo, comprometiéndose a adoptar los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral para el levantamiento de los testigos, señalándose que actualmente la Unidad Técnica de Fiscalización tiene contratados los servicios del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) con la empresa Grupo Caprinet, S.C., conforme al contrato de servicios INE/004/2017. El servicio es una solución llave en mano, contratando con el modelo de

CONTRATO ADJUD.DIR. IEPCJ- GRUPO CAPRINET S.C. MONITOREO ESPECTACULARES. MARZO 2018.

Página 2 de 11

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09

“renta” de Software como Servicios “SaaS”, que incluye diferentes módulos para la operación del sistema.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que, María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que, tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

I.6. Que, para el cumplimiento de sus fines y en virtud del acuerdo AC08/CA/08-02-18 de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de “EL INSTITUTO” y con fundamento en el artículo 73, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado y sus municipios, toda vez que el arrendamiento del servicio integral bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) para el monitoreo de espectaculares del periodo electoral 2017-2018, debe ser por adjudicación directa puesto que no existen bienes ni servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o compatibles con los ya contratados por el INE con la empresa Grupo Caprinet, S. C., conforme al contrato de servicios INE/004/2017.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara:

II.1. Que, es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas, así lo acredita mediante escritura pública número tres mil noventa y uno, del Contrato de Sociedad

CONTRATO ADJUD.DIR. IEPCJ- GRUPO CAPRINET S.C. MONITOREO ESPECTACULARES. MARZO 2018.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

Civil, la cual se encuentra protocolizada ante la fe pública del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, notario público número doscientos ocho, con ejercicio en el Distrito Federal, de fecha catorce de abril de dos mil tres; debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales y bienes inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, bajo el folio 62114, con fecha dieciocho de junio de dos mil tres.

II.2. Que, Omar Nicolás Prieto Torres, es su Representante Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública número 233,573 de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Número seis del Distrito Federal, debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales y bienes inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, bajo el folio 62114, con fecha veintiocho de marzo de dos mil siete.

II. 3. Que, se identifica con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo la clave de elector [REDACTED].

II.4. Que, conoce plenamente el contenido de la Normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

II.5. Que, se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.6. Que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se especializa en la consultoría y desarrollo en sistemas de información y tecnologías emergentes, desarrollo de software, así como todo lo relacionado directamente con este ramo y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

II.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Av. Coyoacán, número 1035, interior 11, Colonia del Valle, del Distrito Federal, C.P. 03100.

II.8. Que, presentó ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" la garantía solicitada.

II. 9. Que, se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Jalisco.

III. Declaración conjunta de las partes.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 3 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.1.- Que, es su voluntad celebrar el presente Contrato para la Prestación de Servicios Integrales bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) para el monitoreo de espectaculares; abarcando el periodo electoral del primero de marzo al treinta y uno de julio ambos del dos mil dieciocho, para un total de veinte equipos móviles en renta que será utilizado para las actividades relacionadas con el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, con motivo del desarrollo del proceso electoral concurrente 2017-2018 en el estado de Jalisco, con jornada electoral el día primero de julio del dos mil dieciocho, y que no existe impedimento legal para ello.

III.2. Que, se reconocen la personalidad con que se ostentan.

III.3. Que, el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

III.4. Con, base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato.

1. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio integral bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) para el monitoreo de espectaculares para el periodo de campaña 2018, para un total de 20 equipos móviles en renta, mismos que incluye:

Licencia y soporte de dispositivos móviles con GPS para el monitoreo (Android) y configuración (ajustes, desarrollo y configuración de la plataforma para la integración del Sistema Operativo Android 4.1 o superior), el cual incluye:

1. Servicio de soporte;
2. Hosting de plataforma;
3. Configuración de equipos;
4. Configuración y puesta a punto de la plataforma, el portal y los usuarios;
5. Licenciamiento de plataforma eXurvey para 20 dispositivos;
6. Servicio de datos de internet de 2GB por equipo móvil; y
7. Capacitación.

SEGUNDA. - Monto del contrato.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. “EL INSTITUTO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de cuatrocientos veintiocho mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N. I.V.A. incluido, conforme se detalla en el cuadro de Cotización siguiente:

Descripción	Detalle	Periodo	Cant.	Precio Unitario	Precio Mensual	Total
Servicio de licencia y soporte de dispositivos móviles con GPS para el monitoreo (Android) y configuración (ajustes, desarrollo y configuración de la plataforma para la integración del Sistema Operativo Android 4.1 o superior), el cual incluye: 1. Servicio de soporte; 2. Hosting plataforma; 3. Configuración de equipos 4. Configuración y puesta a punto de la plataforma, el portal y los usuarios; 5. Licenciamiento de plataforma eXurvey; 6. Servicio de datos de internet de 2GB por equipo móvil; y 7. Capacitación.	Entrega de 20 licencias para dispositivos móviles, con servicios de internet de al menos 2GB, licencia de operación de la plataforma para el monitoreo instalada y configurada.	Del 1 de marzo al 31 de julio ambos del 2018.	20	\$3,321.00	\$66,420.00	\$332,100.00
Renta del Equipo Inicial	Durante el periodo de contrato, como se menciona en los antecedentes el instituto electoral no cuenta con equipamiento ya propio y como primera vez necesita hasta 20 equipos funcionando, Por lo tanto el equipamiento “hardware” se cobra en renta por separado.	Del 1 de marzo al 31 de julio ambos del 2018	20	\$ 375.00	\$ 7,500.00	\$ 37,500.00
TOTAL						\$ 369,600.00
IVA						\$ 59,136.00
GRAN TOTAL						\$ 428,736.00

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONTRATO ADJUD.DIR. IEPCJ- GRUPO CAPRINET S.C. MONITOREO ESPECTACULARES. MARZO 2018.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641 4507/09

2. "EL INSTITUTO" realizará cinco pagos mensuales, cada uno por ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de transferencia bancaria a los días cinco de cada mes, a la cuenta de depósito siguiente: Banco Santander, a nombre de GRUPO CAPRINET S.C. Cuenta: [REDACTED] Clabe: [REDACTED].

3. El pago, serán contra la entrega de la factura correspondiente, con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y contra la entrega de los testigos y/o evidencia documental que amparen la prestación del servicio.

TERCERA. Periodo de la prestación del servicio.

1. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, el comprendido del primero de marzo al treinta y uno de julio, ambos del dos mil dieciocho, periodo en el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTA.- Restricción a la cesión de la Prestación del Servicio.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de "EL INSTITUTO".

QUINTA. Obligaciones de las partes.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el desempeño de sus servicios, se obliga a:
- Entregar veinte licencias para dispositivos móviles, con servicios de internet de al menos 2GB de internet, así como los veinte dispositivos móviles rentados a más tardar 15 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio.
 - Las licencias de operación de la plataforma para el monitoreo deben ser instaladas, configuradas y aprovisionadas en los dispositivos móviles, a más tardar 15 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio
 - Proporcionar a "EL INSTITUTO" el servicio necesario objeto del presente contrato.
 - Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por "EL INSTITUTO".

- e) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL INSTITUTO” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

2. “EL INSTITUTO” - se obliga a:

- a) A cubrir la contraprestación de la primera mensualidad del servicio dentro de los primeros 7 días naturales posteriores a la firma del contrato, a fin de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pueda programar el envío de los equipos en tiempo y forma.
- b) A cubrir la contraprestación de las mensualidades posteriores del servicio en tiempo y forma, para evitar la suspensión del mismo por falta de pago.
- c) Cooperar plenamente con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la prestación de los trabajos contratados de conformidad con las responsabilidades establecidas en el presente Contrato.
- d) Acusar recibo del documento denominado “ENTREGA Y HABILITACIÓN DE DISPOSITIVOS MOVILES E INSTALACIÓN DE PLATAFORMA DE MONITOREO”.
- e) Firmar de conformidad y satisfacción por parte del ejecutivo del proyecto de “EL INSTITUTO” el documento denominado “ENTREGA Y HABILITACIÓN DE DISPOSITIVOS MOVILES E INSTALACIÓN DE PLATAFORMA DE MONITOREO”.
- f) Firmar por parte del REPRESENTANTE LEGAL y/o del EJECUTIVO DEL PROYECTO de “EL INSTITUTO” el documento denominado “ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMAS PROPAGANDA COLOCADA EN VÍA PÚBLICA (RESGUARDO DE EQUIPO)”.
- g) “EL INSTITUTO”, gestionará las actividades críticas del proyecto, entre otras:
- Aprobación de entregables del proyecto.
 - Organización de accesos a instalaciones, entrevistas y presentaciones con el cliente.
 - Gestión y trámites del proyecto incluyendo las facturas respectivas.
 - Toma de decisiones críticas con respecto al proyecto.
 - Remover barreras que impidan la completitud de los objetivos del proyecto.
 - Devolución de equipos por parte de “EL INSTITUTO”, en las mismas condiciones en que les fueron entregados, al término de la prestación de los servicios.

SEXTA. Responsables de seguimiento.

1. Ambas partes acuerdan designar a las personas responsables para la coordinación del presente contrato, a través de quienes se llevarán las diversas comunicaciones o

notificaciones que deriven del mismo, así como la gestión de actividades críticas del proyecto en los términos siguientes:

Por “EL INSTITUTO” se designa a:

- **María de Lourdes Becerra Pérez**
Secretaria Ejecutiva.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
Tel. (33) 3641-4507

Por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se designa a:

- **Wendy Montserrat Martínez Martínez**
Grupo Caprinet, S.C.
Celular 55 1811 5354

SÉPTIMA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni entre estos y sus respectivos empleados.

OCTAVA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

NOVENA. - Vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, y el término al cumplimiento de su objeto el treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, fecha en la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

DÉCIMA. - Jurisdicción y Tribunales Competentes.

Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el día tres de marzo de dos mil dieciocho.

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Por el "EL INSTITUTO"

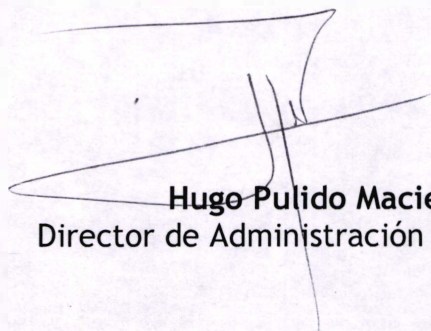

Omar Nicolás Prieto Torres
Representante Legal


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

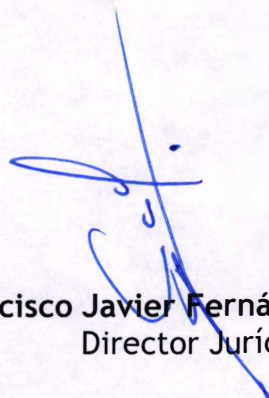
Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:



Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas



Francisco Javier Fernández Melchor
Director Jurídico

CGM	FJFM	TJML
SE	Revisó	realizó
VoBo		

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN VÍA PÚBLICA; QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y OMAR NICOLÁS PRIETO TORRES., CON FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL CONSTA DE ONCE HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO DE SUS LADOS.